

Correlativo 2982-2014

Fecha: 29 de septiembre de 2014

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día diecisiete de septiembre del año dos mil catorce se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Por medio de llamada telefónica recibida en la OIR, el Señor Elmer Díaz solicita acceso a la información pública, ya que indica que se está realizando un proyecto de Introducción de Agua Potable y Saneamiento Básico en 6 cantones del municipio de Concepción Batres y que como Comunidad enviaron una carta a la Alcaldía Municipal de Concepción Batres y que están solicitando que se realice una modificación al diseño de las letrinas, la cual consiste en dejar la salida de las heces en las letrinas por las recamaras traseras, lo anterior ya que esta día iniciará la empresa Realizadora la construcción de las letrinas y no se ha recibido respuesta a la nota enviada".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

2

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de llamada telefónica se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información por medio del enlace administrativo de la Zona Paracentral informan al Ciudadano sobre las condiciones técnicas del referido proyecto en cuanto a la construcción de Letrinas Aboneras Secas Familiares (LASF) en el proyecto Cantones La Anchilla, municipio de Concepción Batres, departamento de Usulután, se puede comentar lo siguiente:

Debido a que el área de influencia del proyecto de Agua Potable y Saneamiento, es un sector inundable en época de invierno debido a la proximidad del Río Grande de San Miguel y que permanentemente el nivel freático es bastante superficial, en la carpeta de diseño se ha considerado la construcción letrinas del tipo aboneras.

Tomando en consideración lo anterior y que para evitar la contaminación de las heces, se ha considerado construir dos tipos de recamaras:

Recamaras con compuertas traseras en el sector norte del proyecto en donde el nivel freático está a más de 3.00 metros de profundidad en esta época del año.

Letrinas con recamaras selladas (sin compuertas traseras) que se construyen de esta forma debido a que están ubicadas en el sector inundable por el Río Grande de San Miguel y el nivel freático es menor de 3.00 metros de profundidad, contribuyendo así con la hermeticidad de la recamara, ya que cuando los beneficiarios sacan las heces ya tratadas, con compuertas traseras es difícil que estas queden completamente selladas, ya que este trabajo lo hacen por lo general los beneficiarios.

Existen dentro del proyecto muchos sectores en donde el nivel freático es completamente superficial, pudiéndose mencionar que los pozos excavados a cielo abierto existentes en la comunidades del Caserío El Congo y sector oriente de El Carao, el nivel del agua en este momento está a 20 centímetros arriba del nivel del terreno, por lo que podemos decir con mucha certeza que el nivel freático es completamente superficial.

Los otros caseríos que entran en esta misma situación, son: los Caseríos Las Flores, Porvenir Abajo.

En las letrinas aboneras con recamaras selladas, garantizan que no hay contaminación del manto freático ya que las heces son evacuadas el orificio de la planchas de concreto, removiendo las tasas plásticas empernadas, debiéndose colocar nuevamente, media vez finalizada la extracción de las heces.

Todas las letrinas aboneras con compuertas traseras existentes en el Caserío El Congo encontradas en este momento están contaminadas por la falta de hermeticidad de sus

compuertas por lo tanto se deben cumplir con las condiciones de diseño del formulador establecidas en las especificaciones técnicas y planos constructivos.

3



Compuertas mal pegadas y recamara contaminadas en Cas. El Congo



Compuertas mal pegadas

4

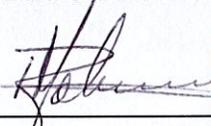


Compuertas mal pegadas.

3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública y proceda a archivarla.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: 



Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE*	DÍAZ	ELMER
	1er. Apellido	Nombre(s)

FIRMA: remitida vía correo electrónico
**Información requerida*